GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA (221)

H. Matamoros, Tamaulipas; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver los autos del expediente **0232/2024**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar DEPENDENCIA ECONÓMICA,** promovidas por el **C.** **********, y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por escrito recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro por la Oficialía de Partes a éste Juzgado, compareció el **C.** **********, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que dice tener de su hijo **********.- Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, que consta agregado a los autos de la foja uno (1) a la tres (3) mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Así mismo, ofreció las pruebas documentales y testimoniales que consideró para justificar la dependencia económica que señala.

ACTUACIONES

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, admitió la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- Se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete y asimismo se admitió a tramite la prueba Testimonial que ofrece; la cual versará sobre el interrogatorio que exhibe, a cargo de las personas que menciona, para lo cual se fijó fecha para el desahogo de la **prueba testimonial**, con la presencia del ciudadano **********, debidamente identificada con documento oficial y legible al igual que sus testigos, documentos los cuales deberán ser presentados al momento de la diligencia **así mismo previo al desahogo de la audiencia deberán exhibir sus identificaciones oficiales, escaneadas por ambos lados**, las cuales pudieran ser INE, Licenciada de Conducir, Pasaporte u otros. Mediante acuerdo de **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio.- El **cinco de marzo de dos mil veinticuatro,** tuvo verificativo la Información Testimonial ofrecida, a través de las herramientas tecnológicas con los resultados que consta en autos dentro del

expediente. Finalmente el **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, por ser el momento procesal oportuno se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda; lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***"Se aplicaran las disposiciones de este titulo para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas."***.- Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: **"Se *tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.-Los demás actos que determinen las leyes"***

TERCERO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, el interesado ofreció de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS**.- **1)**.- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **********, inscrita en el libro *, acta ****, con registro el ********** expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el ********** siendo sus padres **********.- **2**).- Copia certificada del acta defunción a nombre de **********, inscrita en el libro +, acta ** con registro el **********, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de defunción el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- **3**).- Certificación realizada por la Licenciada **********, en su calidad de Notaria Pública numero *** con ejercicio en esta Ciudad de la copia de la cartilla nacional de salud del adulto mayor **********.- Tarjeta a nombre de ********** expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Constancia de vigencia de derechos a nombre de **********, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, documentales a las anteriores, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. **4).- LA PRUEBA TESTIMONIAL** que tuvieron verificativo el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a cargo de los **CC. ********** **, quienes coincidieron en declarar que *conocen al promovente* ********** *, y que conocen a* **********

que son padre e hijo, que tuvieron su domicilio en la calle********** y que su hijo ********** sufragaba los gastos de manutención del promovente hasta diciembre de dos mil veintitrés, *dando como razón de su dicho el primer testigo que le consta que lo sabe y le consta porque lo ha visto y se que es verdad y el segundo testigo lo funda porque lo sabe y le consta porque esta viviendo la situación de su padre actualmente y le consta lo que esta pasando con él,* en virtud que coincidieron en lo esencial sin dudas ni reticencias, se les otorga valor probatorio al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados, lo que ocurre en la especie, pues en el caso que nos ocupa, el **C.** **********, acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se reconozca judicialmente la dependencia económica que dice tenía con su finado hijo **********, para ello, ofreció los medios de prueba enunciados en el considerando que antecede; los cuales merecen valor probatorio, y son suficientes para acreditar con el acta de nacimiento de ********** se justifica que es hijo del promovente y con el acta de **defunción** se acredita que falleció el **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, y con la prueba testimonial a cargo de los atestes de ********** se justifica plenamente que el promovente **********, dependía económicamente de su hijo **********, por lo que en vista de las pruebas antes descritas este juzgadora declara la procedencia de las presentes diligencias, en consecuencia, se tiene por acreditado salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho, que el **C.** **********, dependía económicamente de su hijo ********** ya finado, lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho.- Por tanto, expidase al promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE AL PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto

ACTUACIONES

contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por el **C. ************ a fin de acreditar **su dependencia económica** con su hijo ************.**

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho, que el **C. ************, dependía económicamente de su hijo ************** ya finado.

TERCERO.- Expidase al promovente copia fotostática debidamente certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago por los derechos correspondientes y razón de recibo que deje asentada en autos.

CUARTO: NOTIFIQUESE AL PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe**.**

Lic. Sandra Violeta García Rivas.
Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia
Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

L´ SVGR/L´BGJG/L´Letty Troncoso **

El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (221) dictada el (JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, los datos de las actas del estado civil de las personas y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.